



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN LO SUCESIVO "**LA UICSLP**" REPRESENTADA POR EL **MEA. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO** EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE RECTORÍA, Y POR LA OTRA PARTE, **MINGHUA DE MEXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **SEÑORA DONG MING** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**". ASÍ MISMO, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara por parte de "**LA EMPRESA**" a través de su representante legal:

I.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, registrada en la notaría número 16 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro- a cargo del notario público Lic. Ernesto Zepeda Guerra con la escritura número 67731 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

I.2. Que el **DONG MING** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "**LA EMPRESA**", acredita su personalidad en términos de la escritura número 57707 de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, del protocolo a cargo del notario público número 33 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

I.3. Que tiene por objeto la fabricación, compra y venta, distribución, comercialización, adquisición, importación, exportación, almacenaje, producción, transformación, procesamiento, industrialización y negociación de toda clase de artículos de plástico, así como de maquinaria y moldes para la elaboración de piezas automotrices derivadas de dicho material.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es MME151113QS82.

I.5. Que, señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio el ubicado en Av. Munich número 640, Logistik II, Villa de Reyes, S.L.P.

董 鸣

II. Declara “LA UICSLP”:

II.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha veintisiete de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Que está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha a 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, así como con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.

II.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio el ubicado en la calle Mariano Arista, número 925, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., CP.78230. Su cédula de identificación fiscal es UIS110115NC3.

III.3. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad y capacidad jurídica que ostentan con la que comparecen y en apego a sus respectivas atribuciones manifiestan que es su voluntad celebrar este convenio, precisando que en su celebración no existe error, dolo, violencia o cualquier otra circunstancia que pudiera ser causa de nulidad absoluta o relativa, comprometiéndose a dar cumplimiento en forma oportuna y cabal a todos y cada uno de los compromisos que con su rúbrica se adquieren, pues resultan beneficiosos para “LAS PARTES”, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

董 鸣

PRIMERA. - El objetivo del presente convenio es establecer las bases y mecanismos entre “LAS PARTES”, a través del cual establecerán un programa integral y específico de colaboración para difundir y desarrollar entre los estudiantes de “LA UICSLP” y las áreas en las que brinde “LA EMPRESA” para la realización de prácticas profesionales y servicio social, conforme a las

especificaciones de perfil y disponibilidad que determine **“LA EMPRESA”**. Además, **“LAS PARTES”** se comprometen a utilizar la información y resultados que obtengan con el desarrollo de los programas específicos para fines propios y en beneficio de sus respectivas comunidades, sin ningún propósito de lucro.

SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que, con las prácticas profesionales y realización del servicio social, que desarrollarán los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de la aplicación en el sector productivo o social de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

TERCERA. - La realización de las prácticas profesionales y del servicio social se sujetará a lo establecido en la normatividad interna vigente de **“LA UICSLP”**, así como a lo previsto en el presente convenio.

CUARTA. - **“LA EMPRESA”** permitirá que los alumnos realicen sus prácticas profesionales y/o servicio social en sus instalaciones y de acuerdo con sus posibilidades, mismas que tendrán un periodo de duración de 480 (cuatrocientas ochenta) horas, mediante el cual los alumnos desarrollarán un proyecto y contarán con un asesor académico y otro empresarial, quienes supervisarán todas las actividades del alumno, para lo cual **“LA UICSLP”** deberá seleccionar y notificar a **“LA EMPRESA”** los alumnos elegidos a fin de que ésta pueda ubicarlos en los puestos asignados según el perfil de cada uno, en el entendido que **“LA EMPRESA”** y los alumnos que prestarán su servicio social o prácticas podrán suscribir un convenio donde se establezcan los alcances, actividades, periodos de actividad, horarios y días de sus prácticas, así como las demás que **“LA EMPRESA”** considere pertinentes.

QUINTA. - **“LA EMPRESA”** de acuerdo a sus posibilidades, ubicará a los estudiantes en áreas y actividades que correspondan a las carreras que cursan, así como notificar por escrito a **“LA UICSLP”** las anomalías en que los estudiantes incurran, las cuales se sancionarán de acuerdo al reglamento interno de **“LA UICSLP”**; reservándose **“LA EMPRESA”** la suspensión definitiva del servicio social del alumno que incurra en alguna falta, conforme el caso lo amerite.

SEXTA. - **“LA UICSLP”** se compromete y obliga a proporcionar a **“LA EMPRESA”** toda la información que requiera de sus alumnos para la ejecución del presente convenio sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley en materia de Protección de Datos Personales, asegurándose y haciendo del conocimiento de los estudiantes, que durante la realización de sus prácticas profesionales se deberán sujetar a lo siguiente:

1. Estar inscritos como derechohabientes en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente, o bien, contar con seguro contra accidentes personales ante la institución de seguros correspondiente, durante la



vigencia del presente convenio, con el objeto de que los alumnos se encuentren protegidos ante la eventualidad de cualquier accidente.

2. Observar todo lo conducente respecto las medidas y normas de ingreso, seguridad e higiene aplicables en las instalaciones de **"LA EMPRESA"**.
3. Observar disciplina y buen desempeño en sus prácticas.
4. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo de seguridad que le sea proporcionado obligándose a utilizarlo en sus prácticas dentro de **"LA EMPRESA"**.
5. Cuidar la imagen de **"LA UICSLP"** y de **"LA EMPRESA"** conduciéndose con respeto, honradez y profesionalismo durante la realización de su servicio social.

SÉPTIMA. - El presente convenio, tendrá una vigencia de tres años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo cualquiera de **"LAS PARTES"** solicitar la rescisión anticipada del presente instrumento en cualquier tiempo, con o sin causa, sin responsabilidad de ningún tipo para cualquiera de ellas y sin necesidad de resolución judicial alguna, bastando para ello dar aviso por escrito con treinta días naturales de antelación a la fecha de terminación deseada; sin embargo, una vez terminada la relación pactada, **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de ejecución.

OCTAVA. - Durante la vigencia de este convenio, **"LA UICSLP"** libera de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal, judicial, y/o de cualquier otra índole a **"LA EMPRESA"**, haciéndose responsable **"LA UICSLP"** de cualquier compromiso, obligación y/o adeudo que adquieran o incurran los alumnos en el desarrollo de esta actividad, dejando a salvo y en paz a **"LA EMPRESA"** de cualquier acto de responsabilidad que suceda. En caso de que un alumno inicie en contra de **"LA EMPRESA"** alguna acción en su contra **"LA UICSLP"**, se compromete por su cuenta y costa a librar a **"LA EMPRESA"** de toda reclamación o demanda legal ante cualquier autoridad judicial o administrativa y en su caso reembolsarle las cantidades que por motivo de cualquier reclamación tuviere que pagar **"LA EMPRESA"**.

NOVENA. - Son obligaciones de los estudiantes que realicen su servicio social dentro de **"LA EMPRESA"**, cumplir en todo momento con los reglamentos internos de las instituciones correspondientes, el incumplimiento de estos derivará en las sanciones previstas en el reglamento interno de **"LA UICSLP"**, así como la suspensión de las prácticas y/o servicios que realicen los alumnos.

DÉCIMA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que **"LA UICSLP"** modifique la normatividad en relación al desarrollo de las prácticas profesionales y/o servicio social, esta se lo notificará a **"LA EMPRESA"** en forma inmediata y se realizarán las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que la realización de las prácticas profesionales y/o servicio social de los alumnos de **"LA UICSLP"**, no generarán ningún tipo de relación laboral



con **"LA EMPRESA"** al no existir remuneración alguna por la prestación de este servicio siendo este uno de los tres elementos esenciales para la configuración de una relación de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - El personal o los colaboradores que cada una de **"LAS PARTES"** empleen para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este instrumento, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes, patrón sustituto o de subrogación; por lo que, **"LAS PARTES"** recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral sobre el personal, así como de responsabilidad de subrogación contractual.

DÉCIMA TERCERA. - El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

Por lo cual, la firma del presente Convenio no habrá ni dará lugar a ningún tipo de relación laboral, así como no se creará ninguna representación, sociedad o diversa asociación entre **"LAS PARTES"**, constituyendo tan solo una relación de colaboración derivada de las realizaciones del objetivo del presente instrumento jurídico, el personal que interviene para el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio dependerá contractual y laboralmente de la institución que lo ha contratado, debiendo cada una de **"LAS PARTES"** hacerse cargo de toda responsabilidad civil, fiscal, administrativa, de trabajo o de seguridad social que le corresponda derivada de la relación laboral con su personal, obligándose cada una de **"LAS PARTES"** a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiere hacer en contra de la otra su personal y, en su caso reembolsar las cantidades que por motivo de cualquier reclamación de su personal tuviere que pagar la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. - Ninguna de las disposiciones previstas en este convenio será interpretada en el sentido de que es voluntad de **"LAS PARTES"** la creación de una persona moral conjunta o asociación de ningún tipo. **"LAS PARTES"** actúan y actuarán como entidades independientes y ninguna de **"LAS PARTES"** estará legitimada para actuar, obligar, asumir deudas, o responsabilidades en nombre de la otra bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA QUINTA. - **"LA EMPRESA"** se compromete a no asignar tareas o trabajos de alto riesgo o que requieran de experiencia y/o habilidades técnicas con un nivel alto para la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales a realizar a los prestadores del servicio social o de prácticas profesionales. Quedando prohibidas las actividades en jornada nocturna entre las 20:00 veinte y las 6:00 seis horas (aún en caso de que fuesen de tipo parcial) y aquellas que pudiesen resultar restringidas de cualquier forma para personas menores de edad.

DÉCIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** convienen y reconocen que las marcas, logotipos, diseños, dibujos, bocetos, avisos comerciales, material publicitario y otros relacionados, los cuales se



encuentren registrados o no o en proceso de registro ante la autoridad correspondiente son propiedad exclusiva de sus respectivos derechos de propiedad intelectual, por lo que el uso de éstos corresponde exclusivamente a su titular.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse por la voluntad de cualquiera de ellas, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas de este instrumento, o a los Anexos Técnicos que se celebren, sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, misma que formará parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento serán resueltos de común acuerdo por “LA EMPRESA” y “LA UICSLP”; las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán como adendas a este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. – Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, “LAS PARTES” designan como sus responsables a:

Por “LA UICSLP”: Lic. Luis Enrique Flores Hernández
Director de la División Campus Villa de Reyes
Correo electrónico: direccion.vreyes@uicslp.edu.mx
Teléfono de contacto: 444 238 9752

Por “LA EMPRESA”: Jairo Raúl Huerta Vargas
Coordinador de Recursos Humanos
Correo electrónico: jairo.huerta@minghua.tech
Teléfono de contacto: M: 444 484 4740 | T: 444 421 1137

DÉCIMA NOVENA. - “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información relacionada producto de este convenio, evitando revelar o divulgar a ningún tercero la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de cada una de “LAS PARTES”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

VIGÉSIMA. - “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de



UICSLP
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE SAN LUIS POTOSÍ



名华（墨西哥）公司
Minghua de Mexico S.A. de C.V.

que tuvieran alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, expresamente acuerdan que la misma la resolverán amigablemente.

No obstante, en el caso de no llegar a ningún acuerdo satisfactorio para **"LAS PARTES"**, éstas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio u otra causa, ya presente o futura.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por **"LAS PARTES"**, y enteradas del contenido y fuerza legal de sus cláusulas, se firman dos ejemplares del mismo siendo igualmente auténticos, en la Ciudad San Luis Potosí, S.L.P., el día 09 de mayo del año 2025.

Por **"LA EMPRESA"**

DONG MING
Representante Legal

Por **"LA UICSLP"**

M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
Encargado de la Rectoría

----- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Colaboración en Materia de Servicio Social y Prácticas Profesionales suscrito entre **"LA EMPRESA"** y **"LA UICSLP"** celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 09 días del mes de mayo de 2025. -----